

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA MARTES 3 DE JUNIO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 28 de Mayo.

En el suplemento al *Diario del Gobierno* de ayer 27 se publica lo siguiente:

«*Lisboa 27 de Mayo.* Estaba reservada para nuestros dias esta humillacion y un acontecimiento lleno de infamia, del cual es autor un portuques degenerado, pariente cercano de los viles facciosos Silveiras. Mucho tiempo ha que el Gobierno desconfiaba con razon del brigadier Sampayo, comandante del regimiento de infanteria núm. 23: la conducta ambigua de este oficial dió lugar á su justa remocion dispuesta por el Gobierno, que en la madrugada del 27 mandó que este regimiento saliese para su destino en la provincia de Beira, donde se debe reunir al ejército de observacion. El infame Sampayo aprovecha esta ocasion para seducir á los incautos soldados, y poniéndose al frente de ellos hizo alto en las inmediaciones de la ciudad, y escribe al brigadier gobernador de las armas la siguiente carta.»

Estimado general y amigo:

«He tomado ya mi partido. La deposicion del ministerio actual: El rey con dignidad y Constitucion que produzca la felicidad y el sosiego general, y no la guerra civil: finalmente: unadi de faccion que sea contraria al Rey y á la nacion: union y olvido de lo pasado es lo que quiere el regimiento 23: tu y yo quedamos seguramente el mismo, y se acabó la *anarquía*. =Souza.»

«El plan que se disponia para hacernos retroceder al absolutismo halló entrada en el corazon incauto y sin experiencia del hijo del mejor de los Reyes El Infante D. Miguel desamparó á la una de esta misma madrugada la casa paterna, y fue á reunirse á aquel puñado de hombres ilusos, acompañado, segun parece, de algunos soldados de caballeria del núm. 4.º Nada se ha traslucido hasta ahora acerca de los designios de este mal aconsejado Principe, que en vez de ser el digno imitador de las virtudes de su augusto padre, se reune con aquellos mismos que pretenden sumir sus concudadanos en los horrores de la guerra civil para entregarlos inermes y despedazados á la dominacion extranjera.»

«El Gobierno ha tomado las mas enérgicas providencias para impedir el progreso de esta faccion desorganizadora. Las tropas se conservan firmes en su juramento: y puestos sobre las armas aguardan en sus cuarteles las órdenes de su general que les inspira confianza. La Cámara reunida en junta extraordinariamente sostiene el buen nombre que siempre ha merecido: las milicias nacionales se reunen á porfia, y á las órdenes de sus dignos gefes hacen ver lo que puede esperarse de hombres libres cuando se proponen defender con firmeza sus derechos inagenables. Finalmente las Cortes se hallan en sesion permanente, y se ocupan en todos los medios de salvacion.»

«Portugueses, ¿qué queréis? ¿Consentireis por ventura que os dese la ley un puñado de guardias pretorianas? ¿Os conviene acaso obedecer á los indignos aristócratas que os quieren ultrajar? ¡Ah! no no; sois lusos, y esto basta. Union, y tendremos fuerza.»

«Los acontecimientos del dia han dado motivo á una célebre sesion de Cortes. En la de ayer presentó su dictamen la comision de Seguridad y Defensa pública en los términos siguientes:

«La comision de Defensa y Seguridad pública ha examinado el oficio que la Diputacion permanente remitió á las Cortes; y es de parecer: 1.º Que se declare que la patria está en peligro. 2.º Que se envíe un mensaje al Rey, pidiendo muy respetuosamente la destitucion de todo el ministerio, y el nombramiento de nuevos ministros. 3.º Que segun la forma de los poderes extraordinarios que concede la Constitucion debe encargarse al general Sepúlveda el mantener la seguridad y el sosiego de la capital, mientras que nombrado el nuevo ministerio no se dieran las providencias necesarias. =Palacio de las Cortes 27 de Mayo de 1823.» (Siguen las firmas.)

Puesto á votacion el art. 1.º se decidió unánimemente que la patria estaba en peligro.

El art. 2.º dió motivo á una larga discusion, en la que se desechó el dictamen de la comision, aprobándose en su lugar la siguiente modificacion del Sr. Freire: «Que esta era la ocasion de enviar al Rey un mensaje, felicitándole por su constancia, y pidiéndole que unido, como siempre lo ha estado al cuerpo legislativo, trabajen todos de comun acuerdo por la salvacion de la patria, que las Cortes acababan de declarar en peligro: que ademas de esto, en el mismo mensaje se le pidiese, que oido su consejo de Estado, si lo tuviese por conveniente, depusiese al ministerio, igualmente que á cualquiera otros empleados públicos, substituyendoles sujetos de toda confianza.»

La tercera parte del dictamen fue aprobado con la adición siguiente: «hasta que se tomen nuevas providencias ó el Rey nombre nuevo ministerio.»

— Se asegura, dice el *Diario del Gobierno*, que inmediatamente que la diputacion hizo su mensaje al Rey pidió el ministerio su dimision. S. M. convocó al Consejo de Estado: pero ignoramos lo que el Rey habrá resuelto. «Se ha conservado la tranquilidad pública de tal manera que los que no han salido de su casa no han sabido nada de lo que ha pasado. Las tropas han permanecido sobre las armas en los cuarteles, haciendose cada vez mas acreedoras á la confianza de la Nacion por su disciplina y por toda su conducta. Todos los ciudadanos de la guardia civil han manifestado el mayor zelo, actividad y deseo de mantener el orden público: gran número de ellos se reunieron espontáneamente y á las órdenes de sus gefes se hallan armados en sus barrios respectivos. Es la una de la madrugada, y tal es, despues de un acontecimiento que por su naturaleza habria excitado el desorden y la confusion en cualquier otra capital: tal es, decimos, la situacion de esta grande y populosa ciudad de Lisboa.»

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 2 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesion del dia 2.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Casos de responsabilidad se mandó pasar una exposicion de D. Manuel de Alcaraz, cura párroco de Santo Domingo de Alarcon, quejandose del provisor de aquella diócesis, y pidiendo se le exija la responsabilidad.

A la comision de Ultramar se mando pasar una exposicion de la diputacion provincial de la Havana, proponiendo varias medidas sobre elecciones.

A la comision de Hacienda se mando pasar una exposicion de D. Josef Dominguez, pidiendo se dignen las Cortes repetir la recomendacion que hicieron anteriormente para que el Gobierno le destine.

La comision de Hacienda opinaba que las Cortes debían aprobar la planta de empleados y sueldos para el archivo de las direcciones generales de Hacienda propuesta por el Gobierno en la forma siguiente: archivero 140; un oficial primero 160; id. segundo 140; id. tercero 120; id. cuarto 100; id. quinto 80; id. sexto 70; tres escribientes á 60, 50 y 40; un portero, un ayudante y dos mozos de oficio. Aprobado.

La comision de Vista del Crédito público, en vista de la exposicion de la junta de partícipes legos de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, opinaba que las Cortes, siendo servidas, podían mandar pase al Gobierno para que haga que sus agacates cumplan lo dispuesto en los decretos de las Cortes. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Josef Maria Canfanes, vecino de Ciudad-Rodrigo, para que se le certifique por el Crédito público los productos de la capitanía de sangre

que posee, opinaba que las Cortes accediesen á esta petición. Aprobado.

La misma comision, en vista de un oficio del Gobierno, manifestando no haberse nombrado aun mas que por dos diputaciones provinciales individuos acreedores del Estado para nombrar los que han de componer la junta directiva del Crédito público, era de parecer que se prorogase el plazo señalado para la reunion de dicha junta hasta el 15 de Junio, y que aun cuando el número de los electores no llegue á 26 se realizara el nombramiento de la junta; pero en este caso con calidad de interina hasta que varien las circunstancias. Aprobado.

Se leyeron y hallaron conformes con lo acordado varias minutas de decretos.

La comision de Diputaciones provinciales en vista de la exposicion del ayuntamiento de Briñas, provincia de Logroño, en solicitud de que las Cortes le concediesen la gracia de levantar un monumento en la parte del camino alto de la venta del Moral, donde fueron sacrificados los 13 milicianos de dicho pueblo por el faccioso Cuevillas, opinaba que sin embargo del gran mérito contraido por estos voluntarios no creia que se estaba en el caso de levantar el monumento que se propone, y en su lugar podian las Cortes acordar lo siguiente: declarar beneméritos de la patria en grado heroico á los 13 milicianos de que se trata, y que sostuvieron valientes y decididamente la libertad y honor nacional en la venta del Moral en 16 de Agosto de 1822; que en la sala del ayuntamiento de Briñas se coloque una lápida con los nombres de los 13 ya nombrados, y en seguida 13 milicianos voluntarios de esta villa, muertos gloriosamente en defensa de la libertad y de la Constitucion política de la monarquía Española en la accion de la venta del Moral."

Que la diputacion provincial de Logroño, usando de las facultades concedidas por la ordenanza de la M. N. L. señale las pensiones que deban gozar las viudas, hijas ó hijos menores ó padres, sin perjuicio de recurrir á las Cortes para lo que estime necesario. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de una proposicion de la diputacion provincial de Avila para que al vino, azúcar, cacao y otros efectos se les imponga ciertos derechos para que con otros arbitrios pueda establecer cátedras públicas, era de opinion que pasase á la comision de Instruccion pública para que dé su informe. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado una exposicion del ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco, en la que solicita permiso para enagenar las casas de aquella ciudad pertenecientes á los propios para vestir la milicia nacional, era de opinion que accediese á su solicitud. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la solicitud de D. Pedro Alvarez de Toledo, vecino de Velez-Málaga, relativo á que se le comprenda en el decreto de 4 de Enero de 1823, era de opinion que las Cortes podian declarar que pueden obtener tierras de baldíos los vecinos casados que no teniéndolas propias poseen las de sus mugeres. Aprobado.

La comision segunda Eclesiástica, atendida la exposicion de D. Antonio Martin, religioso secularizado y residente en la villa de Vinaroz, en la que manifestaba que el gefe político de la provincia respectiva le habia privado de los derechos de ciudadanía en el hecho de no haberle dejado votar en las elecciones, era de opinion que estando ya acordado por las Cortes lo que debe hacerse en este caso debia archivarse este expediente. Asi se acordó.

La comision de Guerra, en vista de un expediente promovido por el inspector general de artillería para que se admita en la fábrica de fundicion de cañones de Sevilla á dos jóvenes en clase de aspirantes á alumnos con la asignacion de 250 rs. mensuales, era de opinion que las Cortes podrian acordarlo asi con la circunstancia de que á los dos años que esten deberá examinárseles de todas materias, en cuyo caso deberán disfrutar los 400 rs. de alumnos. Aprobado.

La misma comision, con presencia de cuanto expone el juez de primera instancia de Jerez de la Frontera D. Francisco Javier Surga, para que se aclare si está ó no libre del reemplazo del ejército permanente, era de opinion que no está libre del reemplazo del ejército permanente segun el decreto de 8 de Febrero de este año; y que en cuanto á considerarle como prófugo no debe entenderse asi porque el citado Surga no salió del pueblo en el acto del repartimiento; entendiéndose esto sin perjuicio de que la diputacion provincial de Cádiz dé su informe sobre este punto.

El Sr. Canga: No hay necesidad de pedir ese informe, pues le tengo en mi poder (lo leyó).

El Sr. Infante: A la comision no ha venido mas que una exposicion del interesado, en que pide se aclare si los jueces de primera instancia deben estar comprendidos en el reemplazo del ejército, y si tenia autoridad el ayuntamiento de Jerez para declararle prófugo. Con presencia de esto la comision ha creido que debe estar comprendido segun el decreto de 8 de Febrero. En cuanto á si ha sido con justicia declarado prófugo, la comision ha creido que el ayuntamiento no ha debido declararle tal, pues se hallaba en la ciudad en el acto del repartimiento. Como la comision no tenia mas documentos que dicha exposicion creyó oportuno se pidiese informe á la diputacion de Cadiz; pero como la ha leído ya el Sr. Canga no tiene inconveniente en separar esta parte de su dictamen.

El Sr. Ramirez Arellano: Estoy conforme con la comision en que el juez de primera instancia de que se trata no ha debido ser declarado prófugo; pero no lo estoy en que deba ser comprendido en el reemplazo del ejército. La comision se funda para esto en que la ley no excluye á los jueces del sorteo; mas tan poco excluye á los magistrados de las audiencias y consejeros de Estado, y sin embargo estan excluidos. Los jueces, segun el artículo 252 de la Constitucion, que pide se lea (se leyó), y el artículo 28 de la ley de 9 de Octubre del año 12, no pueden ser suspensos ni menos depuestos de sus destinos sin las formalidades prescritas en las leyes; cómo se quiere ahora que sean comprendidos en el sorteo? Si les toca pues la suerte de soldados el nombramiento queda nulo. Se creará que yo como juez de primera instancia estoy interesado en este asunto; pero no es asi: soy casado, y esto me excluye del sorteo. Desapruebo pues el dictamen como contrario á la Constitucion y á la ley que he citado, ó en caso de aprobarse deben estar tambien comprendidos en el sorteo los magistrados y los consejeros de Estado.

El Sr. Gomez Becerra: El art. 4.º del decreto de 8 de Febrero de este año expresa terminantemente las clases que estan excluidas del reemplazo, en las cuales no estan comprendidos los jueces. El Sr. Arellano se equivoca cuando supone que los magistrados de audiencias y consejeros de Estado estan excluidos del sorteo; no lo estan; pero como son personas que tienen empleos honrosos y lucrativos les es muy fácil poner en su lugar un sustituto.

Dice el Sr. Arellano que la ley les da á los jueces y magistrados el caracter de perpetuidad en sus destinos, no pudiendo separarse á estos sino por causa legalmente probada y sentenciada; pero la misma ley es la que les manda dejar aquel destino y ocupar otro.

El Sr. Oliver: Aqui no se trata de excepciones, se trata de incompatibilidad de dos empleos: ciertamente que no es posible que un juez que sea militar y al mismo tiempo desempeñe aquel destino, porque la ley prohibe dejarle: por lo mismo creo que deben estar exceptuados.

El Sr. Isturiz: Por mas que se diga no puede destruirse lo que ha dicho el Sr. Becerra. Ante todo es preciso que no nos olvidemos en Sevilla de los sentimientos que nos animaron en Madrid al decretar el reemplazo extraordinario: en aquella época deseábamos que todos los españoles fuesen á servir en el ejército, y con arreglo á esta base se expidió aquel decreto: decreto por el cual estan comprendidos los jueces en el reemplazo del ejército, y por lo mismo apruebo el dictamen.

El Sr. Murfi manifestó que se estaba en el caso de hacer una aclaracion á aquel decreto; pero habiendo contestado el Sr. Infante que la ley de 8 de Octubre estaba terminante sobre este punto, se declaró el dictamen suicientemente discutido.

A petición del Sr. Gonzalez Alonso se leyó el art. 251 de la Constitucion, y del Sr. Isturiz el 9.º de la misma, despues de lo cual quedó aprobado el dictamen.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre mejoras en las rentas públicas.

La comision presentó su dictamen sobre las adiciones de los Sres. Gonzalez Alonso y Oliver al art. 3.º del dictamen acerca del papel sellado, el cual quedó aprobado.

El Sr. presidente dijo que se iba á leer una comunicacion importante hecha por el Gobierno.

Leyóse en seguida un oficio del Sr. secretario del Despacho de la Guerra, en el que acompañaba los partes originales del marques de Castellósmins, general en gefe interino del tercer ejército de operaciones, en que manifestaba los movimientos de este ejército, despues de haber tenido la gloria de batirse con el ejército enemigo.

Se leyeron en seguida dichos partes, que decian asi.

« Excmo. Sr.: Esta mañana á las siete hallándome en Tala-

vera con la vanguardia dieron parte las avanzadas que se hallaban sobre el puente de Alberche, que se habian presentado los enemigos: inmediatamente se formaron las tropas en el Prado hasta reconocer el número: sobre el puente de madera se colocaron dos batallones de Guadalajara para sostener el paso y retirada de los equipages por la izquierda del Tajo, y la caballería se adelantó con las compañías de granaderos de Cuenca y Guadalajara y las de cazadores de este con dos piezas de artillería. A las ocho rompieron el fuego las guerrillas, y aunque los lanceros franceses cargaron al regimiento caballería de Lusitania, el fuego de la artillería á metralla y la serenidad con que se les recibió hizo que se retirasen: á poco rato se vió por el polvo que se dirigian sobre nuestra izquierda, y entonces previene al general Zayas, que se hallaba con las guerrillas y la caballería que se retirase: en efecto lo verificó en un orden admirable, y aunque al pronto siguieron los enemigos, cargó sobre ellos el escuadron de Coraceros, y les hizo volver grupas. A un cuarto de legua de Talavera hizo alto el general Zayas con la caballería, echando pie á tierra; pero los enemigos no continuaron su movimiento; entre tanto el general Ezpeleta, que llegó ayer con la guarnición de Madrid, se retiraba con los dos batallones, que pasaron a la izquierda del Tajo por el puente de madera. La calidad del terreno y el mucho polvo que levantaron las columnas no permitió poder calcular la fuerza total del enemigo, que era muy superior á la nuestra, particularmente en caballería; sin embargo la serenidad de estas tropas le impuso respeto: en efecto tengo la mayor satisfaccion en manifestar á V. E. para conocimiento de S. M. que todos se han conducido con el mayor orden, valor y disciplina; pero en particular los conocimientos, disposiciones y ejemplo del general Zayas contribuyeron sobre todo á verificar este movimiento de un modo que hace tanto honor á las tropas como una victoria. Nuestra pérdida ha sido muy corta, pues no pasa de 10 ó 12 heridos: la del enemigo no es posible saberla, aunque debe ser mayor por la buena direccion de la artillería. Las tropas estan campadas á la izquierda del Tajo pasado el puente; y no siendo ya posible continuar el plan proyectado de conservar una vanguardia sobre la derecha para proporcionar recursos al ejército, se situarán los cuerpos mañana en los pueblos que median desde aqui á Almaraz, pasando el cuartel general á Trujillo. Dios &c. = Cuartel general del Puente del Arzobispo á 27 de Mayo de 1823. = Excmo. Sr. = El marques de Castellidosrius. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Guerra."

» Excmo. Sr.: Esta mañana se incorporó el general Ezpeleta con las fuerzas de su mando en el puente del Arzobispo, y en seguida se emprendió el movimiento segun indiqué á V. E. ayer, quedando sobre el río el batallion num. 26 con un escuadron del regimiento de caballería de Alcantara para observar los enemigos.

» Todo el resto de la division de infantería a las órdenes del general O-Dali ha quedado acantonado esta noche en Valdela-casa, y el cuartel general en esta, de cuyos puntos seguiremos mañana el movimiento.

» Las dos piezas de artillería se hallan igualmente en este punto, al que hasta ahora ha podido ser conducida á pesar que los caminos son intransitables para los carruages.

» De los enemigos no he adquirido noticia alguna, é ignoro absolutamente si han hecho algun movimiento.

» Las tropas marchan con orden y tienen disciplina. Dios guarde á V. E. muchos años. = Cuartel general de Peraleda de Garoin 28 de Mayo de 1823. = El marques de Castellidosrius. = Sr. secretario del Despacho de la Guerra."

» Excmo. Sr.: Hoy he llegado á esta con el cuartel general, quedando situadas tropas en el puente del Arzobispo, Mesa de Ibor y Almaraz.

» Hasta ahora no hay noticia de que los enemigos hayan pasado el Tajo.

» En la orden general de este dia se dió á reconocer por general en gefe interino de este ejército al mariscal de campo Don Miguel Lopez de Baños.

» Dios guarde á V. E. muchos años. = Cuartel general de De-leitosa 29 de Mayo de 1823. = Excmo. Sr. = El marques de Castellidosrius = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

Se continuó la discusion del proyecto sobre la renta del papel sellado.

Art. 10. (Véase en el extracto de la sesion de 31 de Mayo último.) Aprobado.

Art. 11. (Id.) El Sr. Oliver dijo que á fin de que esta renta fuese mas productiva quisiera que el papel de pobres lo usasen solamente los

pobres de solemnidad, aboliéndose los privilegios que usaban determinadas personas para gastar de este papel.

Habiéndose declarado el artículo suficientemente discutido quedo aprobado.

Art. 12. (Véase la gaceta de ayer.) Aprobado. Se aprobó el art. 1.º del cap. 2.º suprimiéndose la partida primera que dice: »Hasta 200 reales en el del sello 7.º"

Art. 2.º Quedó aprobado despues de una ligera discusion entre los Sres. Diaz y Zulueta, suprimiéndose la cláusula que dice: »y los de en tregas de dinero ó efectos."

Art. 3.º En virtud de las observaciones hechas sobre este artículo por los Sres. Gomez (D. Manuel), Romero y Gomez Becerra, con-vino la comision en relectarlo de este modo: »El papel sellado de los recibos de que tratan los artículos 1.º y 2.º sera de cuenta de los dadores de ellos bajo la responsabilidad del tres tanto del precio del papel, siempre que apuraren los recibos sin aquellas circunstancias, y los tomadores estaran al riesgo de los resultados de no ser reconocidos en juicio como legítimos." Quedó aprobado de este modo el artículo.

La comision retiró el art. 1.º del cap. 3.º para refundirlo en el art. 3.º

Artículo 2.º Aprobado.

Artículo 3.º Se aprobó este artículo despues de una ligera discusion entre los Sres. Falco y Canga, añadiéndose despues de las palabras *prados públicos* las siguientes *oriles y colerianos*; y despues de la palabra *despacho* las siguientes, *tita ó nombramiento*.

Art. 4.º Se aprobó este artículo encabezándole de este modo: »Esta disposicion comprende á todos los dependientes de los ayunta-mientos, diputaciones provinciales y demas corporaciones que perciban sueldos, aunque no sea por el erario, estando autoriza-da &c."

Art. 5.º Aprobado. Se aprobó el art. 1.º del cap. 4.º, añadiéndose al final de él la cláusula siguiente: »A los que incurran en esta falta por dife-rencia de sello pagarán la mitad de la multa," y suprimiéndose la cláusula que dice: »ó en el del sello n.º correspondiente."

Art. 2.º Quedó aprobado este artículo, añadiéndose despues de las pa-labras *del despacho* las siguientes, *y de los papeles*.

Artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º. Aprobados.

La misma comision primera de Hacienda, habiendo examina-do la planta para los sueldos de los empleados en el ramo de papel sellado, era de parecer que se debía aprobar la planta pro-puesta por el Gobierno. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la misma comision sobre el proyecto propuesto por el Gobierno para el derecho de registro, y la cual observaba que adolecia de vicios semejantes á aquel otro proyecto que concitó la pública animadversion que dió motivo para que las Cortes lo revocasen: y por lo mismo era de parecer la comi-sion que el Congreso no estaba en el caso de aprobar la idea que se le proponia por el Gobierno, y si decidir que este proponga otro que concilie los intereses del erario con los públicos. Apro-bado.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre la plan-ta de las oficinas de loterías. La comision ademas de presentar la planta de cada una de estas con los sueldos de sus individuos pro-ponia los dos artículos siguientes:

1.º Que se le encargue al Gobierno que á la mayor brevedad posible concluya sus trabajos, relativos al arreglo de las ad-ministraciones subalternas de la renta en las provincias.

2.º Que las Cortes se dignen aprobar el plan de arreglo de oficinas que acompaña. Se leyó este plan.

El Sr. Salvá tomó la palabra en contra del proyecto, y dijo. Confieso que me pongo á temblar siempre que se trata de oficinas y empleados, pues yo hubiera querido que todos los ramos del Estado estuvieran establecidos de diferente modo que lo estan, es decir, que en las oficinas hubiese un solo empleado por el Gobierno con nombramiento del mismo y los demas se des-empeñasen por empresas, desgranándose un tanto para el pago del los operarios necesarios. De este modo se daría mas movimiento á los negocios del Estado, y se ahorrarían gastos. Por lo demas yo quisiera que las Cortes no descendiesen á los particulares de las oficinas que se presentan en la planta que acompaña el Go-bierno, pues esto es mas propio del mismo Gobierno.

El Sr. Canga: La comision esta de acuerdo con el Sr. pre-

opnante, y de consiguiente puede reducirse la votacion á la totalidad de la cantidad señalada para los gastos de estas oficinas.

E. Sr. Oliver: Por lo indicado por el Sr. preopinante me opongo yo tambien á la planta de estas oficinas, y ademas porque atendido el estado de algunas provincias se debe disminuir el trabajo de ellas, y de consiguiente no son necesarios los aumentos que se proponen por el Gobierno. En un artículo de las plantas referidas se habla del asesor; esto parece significar que hay un juzgado privativo para este ramo, y no es así; por lo mismo debe solo decirse consultor en vez de asesor.

El Sr. Izcerra: Yo creo que puede hacerse algunas rebajas en el total de la planta, á saber, la de 59,600 rs. destinada á los oficiales auxiliares de la renta, pues estos no son necesarios para nada, ni son conocidos en ninguna otra oficina. Tambien se puede suprimir la de 18,600 destinada al asesor, agente y escribano, pues no necesita la renta de semejantes sujetos puesto que si hay algun caso contencioso solo será para cobrar alcances á los administradores de la renta; y si la direccion tiene cuidado no habrá que emplear semejante recurso para cobrarlos; pero suponemos que se necesita apelar á un pleito, en este ha de haber condenacion de costas, y de consiguiente la renta no necesita gastar nada en él. Por todas estas razones yo deseo que se hagan las dos supresiones indicadas.

Se suspendió esta discusion, y se leyó una exposicion de la milicia nacional local voluntaria de Madrid, residente en esta ciudad, en la cual manifestaban el sentimiento que causaba á sus individuos las ocurrencias de ayer, y que estaban resueltos á expeler de su seno á todo el que fuese indigno del nombre de miliciano, y ocupándose en la averiguacion de los culpados para imponerles su condigno castigo. Las Cortes quedaron enteradas de esta exposicion, oyendo con agrado los patrióticos sentimientos de sus autores.

Se leyó un oficio del Gobierno, al que acompañaba las medidas que S. M. habia tenido por conveniente proponer para el mejor orden en el servicio de la M. N. L. V. de Madrid que ha acompañado al Gobierno, y reside en esta ciudad.

Dichas disposiciones se reducian, 1.^a á que dicha milicia, conservando su denominacion y organizacion, estuviese sujeta á la ordenanza militar en la parte legal y demas relativo á disciplina: 2.^a que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5.^o de la Real orden de 10 de Marzo último se declare que la expresada milicia está obligada á prestar sus servicios dentro ó fuera de la residencia del Gobierno, disfrutando fuera de ella de la racion de pan, paja, cebada, bagages y alojamientos, ademas de los 6 reales diarios, y 3.^a que los que quieran separarse de ella lo puedan hacer con arreglo á su reglamento; pero los que hubieren tenido suerte de soldado ó miliciano activo quedasen sujetos á continuar el servicio.

El Sr. Zulueta pidió se nombrase la comision de Milicia nacional para este y otros asuntos relativos á la misma; se acordó que se nombrase y pasase á ella el referido oficio del Gobierno.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el cual participaba que S. M. se habia servido mandar que el Excmo. Sr. general en jefe del ejército de reserva D. Pedro Villacampa reuniese el mando militar de este distrito con el político de la provincia para mejor servicio.

El Sr. presidente anunció que mañana continuarian los asuntos pendientes, y levantó la sesion.

— Se dice como cosa positiva que al fin han resuelto los portugueses enviar algunas tropas auxiliares á España. Unos dicen que vendrán 1500 hombres; otros que tres *columnas* ó *brigadas*, y otros suponen que las tropas portuguesas permanecerán en sus fronteras.

Bien quisieramos engañarnos; pero nos parece que no se ve en la conducta política de los portugueses aquella decision clara y terminante que exigen las criticas circunstancias en que se halla la Península. Los portugueses tendrán tal vez un amargo y tardío desengaño, si creen que la pérdida invasion francesa no se dirige contra ellos, y que si llega á parecer la libertad en España se podrá conservar en Portugal.

En cuantos documentos hemos leído, en las noticias particulares, y en los discursos del Parlamento ingles, nada encontramos que deba dar motivos á los portugueses á alimentar semejantes

esperanzas. Todo cuanto hay en su favor se reduce á asegurarles su independencia y la integridad de su territorio; pero no su Constitucion ni su actual Gobierno. Los ministros ingleses han dicho que si Portugal fuese provocado por los franceses á la guerra, *sacarán ellos cumplir con su obligacion*. Esta frase diplomática admite muchas interpretaciones: los invasores pudieran imponer la ley en Lisboa: los ingleses negociarían la salida de los franceses del reino de Portugal, dejándolo *íntegro é independiente*, pero sujeto al poder absoluto; y los ministros ingleses *habrían cumplido sus promesas*.

En el mes de Abril acaban de ver los portugueses una nueva prueba de lo que deben esperar. El Gabinete ruso, que es el que manda en las Tullerías á los degradados ultras, ha manifestado que su política no hace distincion alguna entre España y Portugal, pues ha fijado en la bolsa de Petersburgo un edicto en que se prohibe á los comerciantes rusos las relaciones mercantiles con españoles y portugueses, y muy particularmente el despachar barcos á las costas de toda la Península; pero no será necesaria esta prueba, siempre que los portugueses reflexionen detenidamente cual es el objeto de los invasores. Si así lo hicieren, no dudamos que nos mostrarán disposiciones nada equivocadas de que conocen su verdadera posicion, y que no se consideran exentos del anatema político que se ha fulminado en Petersburgo y en París, no solamente contra la libertad de España, sino contra la de Portugal y contra todo el continente europeo.

No podemos menos de insinuar tambien aquí el asombro que nos causa la lectura de la sesion de las Cortes extraordinarias de Portugal del dia 22 de Mayo, en que empezó á discutirse una cuestion bastante extraña; á saber: si seria permitido á los señores diputados hacer indicaciones sobre objetos de seguridad y defensa pública.

Quando era de creer que el principal objeto de aquellas Cortes extraordinarias seria el de la seguridad y defensa pública, se observa que interpretando las expresiones de la convocatoria quieren que las Cortes no puedan tratar sino de lo que acomode al Gobierno. Esta cuestion ocasionó varios debates el 23 y 24; y en este último se declararon las Cortes en sesion permanente, y por votacion nominal de 55 contra 48 se resolvió que habia lugar á votar sobre la inteligencia del art. 1.^o de la convocatoria; es decir, que la resolucion fue contra las mismas Cortes. El presidente propuso despues: 1.^o Si se podia tratar de objetos de seguridad pública, presentados por el Gobierno, antes que la diputacion permanente declarara que las circunstancias son peligrosas. Se decretó que sí. — 2.^o Si era lícito á cualquier diputado de las Cortes extraordinarias proponer ó votar sobre objetos de defensa y seguridad pública, aunque no fuesen propuestos por el Gobierno. — Se declaró que no.

Así terminó esta famosa cuestion. Parecia que atendidas las circunstancias la resolucion de las Cortes portuguesas debió ser adecuada al estado en que se halla la causa pública; y que prescindiendo de toda otra consideracion (que no podia menos de ser muy secundaria) hubieran tomado una determinacion grande, vigorosa, decisiva, y en fin digna de la causa de la libertad, de cuyo sagrado depósito estan encargadas las Cortes: pero no fue así, y en esta ocasion parece que la salud pública se pospuso á la nimia observancia de la rigidez de los principios.

— Posteriormente acabamos de recibir hoy por extraordinario, los periódicos de Lisboa que alcanzan hasta el 28 de Mayo, inclusive. En artículo de Lisboa dejamos publicadas las noticias interesantes que contiene, y que por desgracia dan motivo á tristes reflexiones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Direccion del Fomento.

Cumpliendo como director del Fomento general del reino con lo prevenido en el decreto de las Cortes de 2 de Octubre de 1820, pongo en noticia del público, que por la secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha expedido á la compañía del Guadalquivir la oportuna certificacion como a inductora de una máquina de vapor doble de la fuerza de 30 caballos para colocarla en un buque, proporcionando su cálculo de manera que pueda navegar constantemente sobre los bajos del rio en cualquiera altura de la marea.